

Juan Ignacio del Valle de Joz
Octubre de 2013

REAL DECRETO-LEY 11/2013: MODIFICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PERÍODOS COTIZACIÓN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Antecedentes:

Para determinar los períodos de cotización y de cálculo de la base reguladora de las prestaciones de Seguridad Social, incluida la de protección por desempleo, se computarán exclusivamente las horas trabajadas (art. 12.4 ET).

STC 253/2004:

- la aplicación del criterio de proporcionalidad estricta produce un resultado claramente desproporcionado, al exigir a los trabajadores a tiempo parcial unos períodos de actividad más extensos para reunir el requisito de carencia.
- discriminación indirecta.

PERÍODOS COTIZACIÓN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

DA 7ª LGSS. Sistema anterior:

- cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización.
- el número de horas efectivamente trabajadas se dividirá por cinco, equivalente diario del cómputo de 1.826 horas anuales.
- Para causar derecho a las pensiones de jubilación e incapacidad permanente, al número de días teóricos de cotización obtenidos conforme a lo anterior se le aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5.

PERÍODOS COTIZACIÓN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

STJUE Elbal Moreno:

- la normativa comunitaria se opone a una normativa que exige a los trabajadores a tiempo parcial, en su inmensa mayoría mujeres, en comparación con los trabajadores a tiempo completo, un período de cotización proporcionalmente mayor para acceder, en su caso, a una pensión de jubilación en cuantía proporcionalmente reducida a la parcialidad de su jornada.

STC 61/2013:

- las diferencias de trato en cuanto al cómputo de los períodos de carencia que siguen experimentando los trabajadores a tiempo parcial respecto a los trabajadores a jornada completa se encuentran desprovistas de una justificación razonable.
- predominante incidencia sobre el empleo femenino que provoca una discriminación indirecta por razón de sexo.

PERÍODOS COTIZACIÓN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

DA 7ª LGSS. Sistema actual:

Períodos considerados como cotizados:

- Se tendrán en cuenta los períodos en que el trabajador haya permanecido en alta con contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada.
- Los días en alta en esos períodos se multiplicarán por el coeficiente de parcialidad correspondiente a cada período.
- Coeficiente parcialidad: % jornada realizada a tiempo parcial respecto de jornada realizada por un trabajador a tiempo completo comparable.
- Al número de días que resulten se le sumarán los días cotizados a tiempo completo.

PERÍODOS COTIZACIÓN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Ejemplo:

Períodos de alta	Días de alta	Coeficiente de parcialidad	Días considerados como cotizados
1-1-1999 a 31-12-2000	730	100%	730
1-1-2001 a 31-12-2004	1.460	50%	730
1-1-2005 a 31-12-2013	3.285	40%	1.314
TOTAL	5.475		2.774

PERÍODOS COTIZACIÓN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Período mínimo de cotización:

- Se calcula el coeficiente global de parcialidad: % del número de días trabajados y acreditados como cotizados sobre el total de días en alta a lo largo de toda la vida laboral.

En el supuesto anterior: CGP es 50.66% ($2.774 \times 100/5.475$).

-En IT el cálculo del CGP se realizará sobre los últimos 5 años. En maternidad y paternidad se calculará sobre los últimos 7 años o, en su caso, sobre toda la vida laboral.

- El período mínimo de cotización para las prestaciones será el resultado de aplicar al período regulado con carácter general el CGP.

- El CGP también se aplica para obtener el período de carencia específica.

PERÍODOS COTIZACIÓN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Ejemplo:

Para acceder a la pensión de jubilación (art. 161.1 LGSS) el período mínimo de cotización es de 15 años (5.475 días), de los cuales, al menos 2 años (730 días), deben estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al hecho causante.

Período mínimo de cotización:

- **Carencia genérica:** $5.475 \text{ días} \times 50,66\% = 2.773 \text{ días}$.

El trabajador acredita 2.774 días computables, por lo que cumple el requisito.

- **Carencia específica:** $730 \text{ días} \times 50,66\% = 369 \text{ días}$, en los 15 años anteriores al hecho causante (entre 1-1-1999 y el 31-12-2013). El trabajador acredita también el requisito.

PERÍODOS COTIZACIÓN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común:

- el número de días considerados como cotizados por los períodos trabajados a tiempo parcial se incrementará con la aplicación del coeficiente del 1,5, sin que el número de días resultante pueda ser superior al período de alta a tiempo parcial.

Ejemplo:

Días cotizados a tiempo parcial: $2.044 (730 + 1.314) \times 1.5 = 3.066$.

Días totales a computar: 3.066 (tiempo parcial) + 730 (tiempo completo) = 3.796 .

PERÍODOS COTIZACIÓN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Porcentaje a aplicar:

- El porcentaje a aplicar sobre la base reguladora se determinará conforme a la escala general (art. 163.1 y disp. transit. 21ª LGSS) con la siguiente excepción:
- Si el interesado acredita un período de cotización inferior a 15 años el porcentaje a aplicar sobre la base reguladora será el que resulte de aplicar a 50 el porcentaje que represente el período de cotización acreditado por el trabajador sobre 15 años.

Ejemplo: Como en el presente caso no se alcanzan 15 años a efectos de porcentaje, el porcentaje aplicable se obtiene multiplicando 50 por el porcentaje que representan 3.796 días sobre 5.475, es decir, 69,33% ($3.796 \times 100 / 5.475$). El porcentaje a aplicar a la base reguladora sería 34,66% ($50 \times 69,33\%$).

PERÍODOS COTIZACIÓN TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Prestaciones denegadas y en trámite con anterioridad entrada en vigor RDLey 11-2013:

- Las reglas anteriores serán de aplicación a las prestaciones denegadas con anterioridad al 4 de agosto de 2013 por no acreditar el período mínimo de cotización exigido.
- El hecho causante se entenderá producido en la fecha originaria.
- Los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses desde la nueva solicitud, con el límite de la fecha de entrada en vigor.
- Las prestaciones en trámite en la fecha de entrada en vigor se registrarán por el mismo y su reconocimiento tendrá efectos desde el hecho causante de la prestación.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

La demanda de empleo:

- Requisito para nacimiento del derecho a la prestación.
- Requisito para la conservación del derecho a la prestación.
- Suspensión de la prestación en caso de incumplimiento.
- Relación entre los Servicios de Empleo.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Salidas al extranjero. Suspensión de la prestación en los siguientes casos:

- Traslado de residencia al extranjero para búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por período continuado inferior a 12 meses, previamente comunicada y autorizada. Sin perjuicio de aplicación de normas de la UE sobre la exportación de prestaciones.
- Estancia en el extranjero por un período, continuado o no, de hasta 90 días durante cada año natural, previamente comunicada y autorizada.
- No se considera estancia ni traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a 15 días naturales por una sola vez cada año.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

- Delimitación de competencias sancionadoras del Servicio Público de Empleo Estatal y de los Servicios de Empleo Autonómicos.**
- Comunicación previa realización de actividades incompatibles.**
- Recursos ante la Jurisdicción Social.**